

RESOLUCIÓN N° 3093 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día treinta (30) de octubre/del año dos mil veinticinco (2025), la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, identificada con Nit No. 860.007.538-2 en calidad de **PROPIETARIA**, actuando por medio de su **APODERADO GENERAL**, el señor **JOSE MARTIN VASQUEZ ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.004.274 quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) CALLE 28A # 19-43 Y 19-73 CALLE 29 #19-58 Y 19-60 Y CARRERA 19 #28 A-20 BARRIO CIRCO HISPANO** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280- 172861** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **630010102000000260001000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 14279-25.**

Se deja constancia que, en el certificado de existencia y representación legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, expedido por la cámara de comercio de Bogotá Sede Chapinero, en el acápite de poderes, en su página 17, se encuentra inscrita la Escritura pública No. 8474 del 14 de noviembre de 2017, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C, en la cual consta poder general del señor **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía No.10.097.648, en su condición de Primer Gerente Auxiliar- Gerente Administrativo y Representante Legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, a favor del señor **JOSE MARTIN VASQUEZ ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.004.274.



RESOLUCIÓN N° 3093 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que, el día 11 de noviembre de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-812-11-11-25** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual se envió la notificación de manera electrónica el día 19 de noviembre de 2025 por medio del radicado de salida No. 18612, pero se verificó por medio del Acuse de Envío de la empresa ESM LOGISTICA que el señor **JOSE MARTIN VASQUEZ ARENAS**, en calidad de **APODERADO GENERAL**, accedió a la notificación el día 20 de noviembre de 2025, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 01 de diciembre de 2025, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA TECNICA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-1101 del 9/12/2025**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que se identificó lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

**INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-1101 DEL 9/12/2025 REALIZADA AL PREDIO
1) CALLE 28A # 19-43 Y 19-73 CALLE 29 # 19-58 Y 19-60 Y CARRERA 19 # 28 A-20
BARRIO CIRCO HISPANO UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 14279-25 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2025**

1. DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA

En el FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES con radicado N° 14279-25 el solicitante manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala de tres (3) individuos arbóreos para uso doméstico.

RESOLUCIÓN N° 3093 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

La visita técnica se llevó a cabo el día 1 de diciembre de 2025, la cual quedó soportada en el acta SIN NUMERACIÓN, fue atendida por el empleado el señor EDIMAR ANTONIO GOMEZ quien realizó el acompañamiento durante el recorrido de campo para la identificación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.

*Como resultado de la inspección ocular realizada en el área de interés, se identificó un total de tres (3) individuos arbóreos pertenecientes a la especie Palma de botella (*Roystonea regia* (Kunth) O.F.Cook), Se trata de 3 palmas, con troncos robustos y lisos de color grisáceo, las cuales evidencian buen estado físico y fitosanitario. Estos individuos se encuentran dentro del predio ubicados en la parte del lote baldío frente al andén dispuestas en hilera, a manera ornamental, los cuales se encuentran plantados como ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL.*

Complementando la visita técnica, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

Se lleva a cabo la consulta en el Geo Visor de Cartografía General POT de Armenia de la ficha catastral que se registra en el certificado de tradición, para identificar plenamente los linderos del predio y no incluir árboles fuera del predio objeto de la solicitud; a continuación, se presenta la evidencia de la consulta realizada en el GEO-PORTAL DE SIG ARMENIA como fuente oficial de información predial y el respectivo procesamiento de los puntos tomados; a continuación, se presenta la evidencia de la consulta:

NOMBRE DEL PREDIO: 1) CALLE 28A # 19-43 Y 19-73 CALLE 29 # 19-58 Y 19-60 Y CARRERA 19 # 28 A-20 BARRIO CIRCO HISPANO

VEREDA: ARMENIA

MUNICIPIO: ARMENIA

MATRICULA INMOBILIARIA: 280-172861

FICHA CATASTRAL: 630010102000000260001000000000

PROPIETARIO: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

ÁREA DEL PREDIO: 2085,00 METROS CUADRADOS SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN.

RESOLUCIÓN N° 3093 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

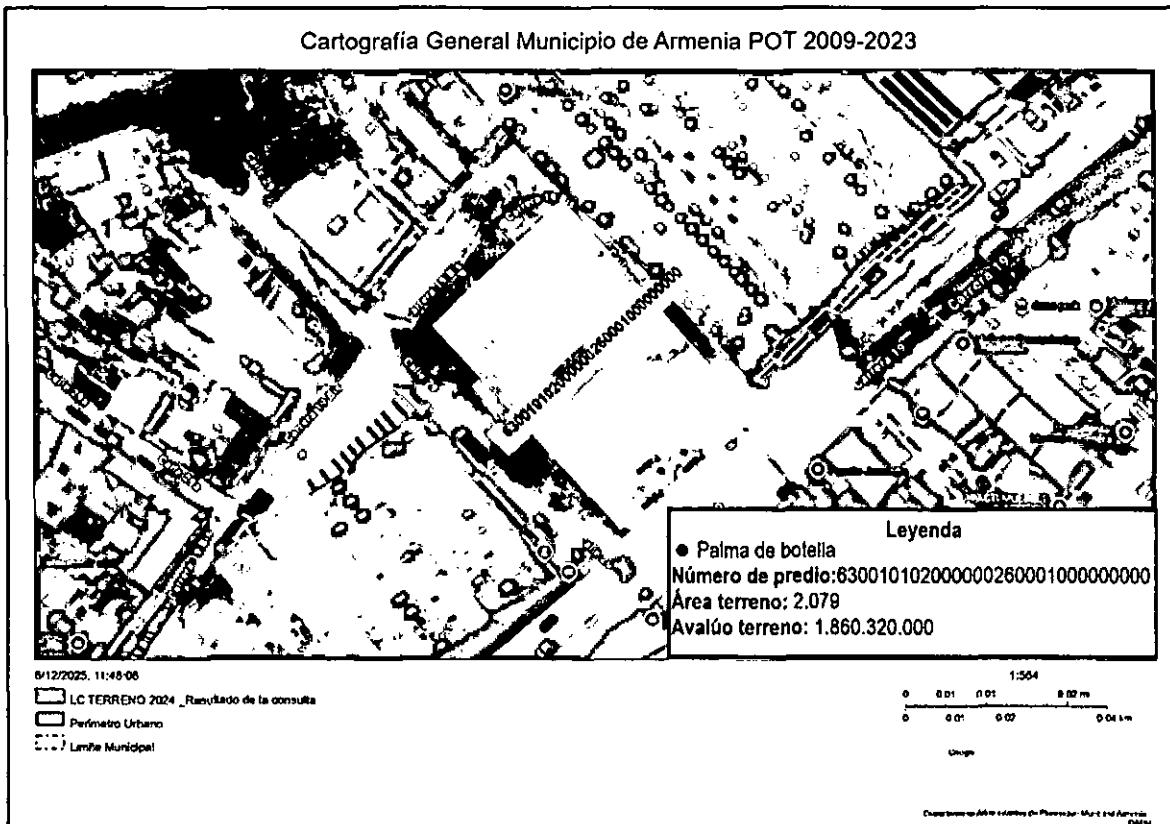


Figura 1. Consulta Geovisor de Cartografía General POT Armenia
Fuente: <https://sig-armenia-dapm.hub.arcgis.com/search?groupIds=. 2025.>

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información del individuo arbóreo objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho
 H: corresponde a la altura total o comercial

RESOLUCIÓN N° 3093 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

Nº	CAP		DAP		AB	H T	HC	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS	TIPO
	m	cm	m	cm	m2	m	m				
1	1,68	168	0,53	53,48	0,22	13 ,5	0	Palma de botella	Roystonea regia (Kunth) O.F.Cook	N. 4°31'53,75" W. - 75°40'47,10"	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL
	1,85	184,5	0,59	58,73	0,27	14	0	Palma de botella	Roystonea regia (Kunth) O.F.Cook	N. 4°31'53,65" W. - 75°40'47,25"	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL
3	1,97	196,5	0,63	62,55	0,31	14 ,5	0	Palma de botella	Roystonea regia (Kunth) O.F.Cook	N. 4°31'53,57" W. - 75°40'47,36"	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

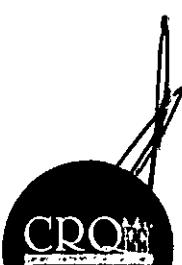
DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m, en este caso corresponde a primera ramificación

AB: Área basal en m²

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO



RESOLUCIÓN N° 3093 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



Fotografía 1, 2. Individuos arbóreos de la especie Palma botella (*Roystonea regia* (Kunth) O.F.Cook)

Fuente. Quesada Ortiz N., 2025.

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- De acuerdo a lo observado durante la visita técnica la cual es soportada por acta de visita sin numerar del 1 de diciembre de 2025, se identificaron tres (3) individuos arbóreos pertenecientes a la especie *Palma de botella* (*Roystonea regia* (Kunth) O.F.Cook), los cuales se encuentran como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.
- Los individuos arbóreos en evaluación pertenecientes a la especie *Palma de botella* (*Roystonea regia* (Kunth) O.F.Cook), con troncos robustos y lisos de color grisáceo, las cuales evidencian buen estado físico y fitosanitario. Estos individuos se encuentran de manera ornamental dentro del predio, ubicados en una hilera al lado de la acera. Por lo anteriormente expuesto se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico realizar la **TALA** de **TRES (3) INDIVIDUOS ARBÓREOS** establecido como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** el aprovechamiento forestal de los individuos mediante tratamiento de **TALA**.

RESOLUCIÓN N° 3093 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- Teniendo en cuenta lo anterior con el aprovechamiento de los árboles de la especie Palma de botella (*Roystonea regia* (Kunth) O.F.Cook) se generará un **VOLUMEN TOTAL DE** 6,79 m³, **VOLUMEN COMERCIAL DE** 0 m³ y **VOLUMEN DESPERDICIO DE** 6,79 m³; es importante tener en cuenta que en el formato de solicitud de aprovechamiento forestal se menciona que el uso de los productos será con fines comerciales y domésticos.

A continuación, se detallan las características dasométricas del árbol:

Tabla 2. Relación del árbol a intervenir.

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³)
1	Palma de botella	<i>Roystonea regia</i> (Kunth) O.F.Cook	3	6,79	0	6,79
TOTAL			3	6,79	0	6,79

Fuente. Quesada Ortiz N., 2025

- El predio en el cual se pretende realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO** corresponde a:

Tabla 3. Predio objeto de la intervención de acuerdo a certificado de tradición y libertad.

Nº	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	1) CALLE 28A # 19-43 Y 19-73 CALLE 29 # 19-58 Y 19-60 Y CARRERA 19 # 28 A-20 BARRIO CIRCO HISPANO	63001010200000026000100000000 0	280-172861

Fuente. Quesada Ortiz N., 2025

- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala del árbol.
- El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO DOMÉSTICO, NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.



RESOLUCIÓN N° 3093 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- *Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N° 14279-25.*

5.2. ASPECTOS LEGALES.

Mediante **Decreto 1532 de 2019** se establece en **Artículo 1**. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales

(...)

De igual manera, mediante **Artículo 3** del mencionado decreto se tiene que se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 de los cuales se tiene el **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

NATALY QUESADA ORTIZ
T.P. N° 161226-0666139 TLM
C.C. N°1010129223
CPS N°1046-25



Ajustó y Aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA

(...)”.

RESOLUCIÓN N° 3093 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva’.*

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:



RESOLUCIÓN N° 3093 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

(...)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita realizada el día 01 de diciembre de 2025 al predio **1) CALLE 28A # 19-43 Y 19-73 CALLE 29 #19-58 Y 19-60 Y CARRERA 19 #28 A-20 BARRIO CIRCO HISPANO** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280- 172861** de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **630010102000000260001000000000** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, por medio del aplicativo GEOVISOR DE CARTOGRAFIA GENERAL POT ARMENIA, que el predio corresponde al de la presente solicitud y que los árboles objeto de aprovechamiento forestal se encuentra ubicados dentro del mismo, por lo que cumplen con la normativa establecida.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-1101 DEL 09/12/2025**, se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico realizar la **TALA** de **TRES (3) INDIVIDUOS ARBÓREOS** establecidos como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** el aprovechamiento forestal de los individuos mediante tratamiento de **TALA**, los árboles de la especie Palma de botella (*Roystonea regia* (Kunth) O.F.Cook) se generará un **VOLUMEN TOTAL DE** 6,79 m³, **VOLUMEN COMERCIAL DE** 0 m³ y **VOLUMEN DESPERDICIO DE** 6,79 m³.

Que, el destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO DOMÉSTICO, NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud y tendrá un plazo de intervención de **NOVENTA (90)** días calendario.

Que, toda vez que el **CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-1101 DEL 09/12/2025**, no hace mención alguna de la necesidad de realizar ningún tipo de medida de reposición o pago de tasa compensatoria, en consecuencia, no se ordenará en la presente providencia.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización

RESOLUCIÓN N° 3093 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, identificada con Nit No. 860.007.538-2, quien en calidad de **PROPIETARIA**, actuando por medio de su **APODERADO GENERAL**, el señor **JOSE MARTIN VASQUEZ ARENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 89.004.274, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) CALLE 28A # 19-43 Y 19-73 CALLE 29 #19-58 Y 19-60 Y CARRERA 19 #28 A-20 BARRIO CIRCO HISPANO** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280- 172861** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **630010102000000260001000000000** (según Certificado de Tradición-Concepto Técnico), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 14279-25**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: Se deja constancia que, en el certificado de existencia y representación legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, expedido por la cámara de comercio de Bogotá Sede Chapinero, en el acápite de poderes, en su página 17,

RESOLUCIÓN N° 3093 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

se encuentra inscrita la Escritura pública No. 8474 del 14 de noviembre de 2017, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C, en la cual consta poder general del señor **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía No.10.097.648, en su condición de Primer Gerente Auxiliar- Gerente Administrativo y Representante Legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, a favor del señor **JOSE MARTIN VASQUEZ ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.004.274.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: La presente autorización se trata de la **TALA de TRES (3) INDIVIDUOS ARBÓREOS** de la especie Palma de botella (*Roystonea regia* (Kunth) O.F.Cook) establecidos como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, con un **VOLUMEN TOTAL DE 6,79 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 6,79 m³**; de las siguientes especies:

Tabla 2. Relación del árbol a intervenir.

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³)
1	Palma de botella	<i>Roystonea regia</i> (Kunth) O.F.Cook	3	6,79	0	6,79
TOTAL			3	6,79	0	6,79

Fuente. Quesada Ortiz N., 2025

PARÁGRAFO 4: Se presentan las coordenadas tomadas en campo, que permiten ubicar los árboles dentro del predio:

Tabla 1. Datos tomados en campo

Nº	CAP		DAP		AB	H T	HC	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS	TIPO
	m	cm	m	cm	m ²	m	m				
1	1,68	168	0,53	53,48	0,22	13 .5	0	Palma de botella	<i>Roystonea regia</i> (Kunth) O.F.Cook	N. 4°31'53,75" W. -75°40'47,10"	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL
2	1,85	184,5	0,59	58,73	0,27	14	0	Palma de botella	<i>Roystonea regia</i> (Kunth) O.F.Cook	N. 4°31'53,65" W. -75°40'47,25"	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL
3	1,97	196,5	0,63	62,55	0,31	14 .5	0	Palma de botella	<i>Roystonea regia</i> (Kunth) O.F.Cook	N. 4°31'53,57" W. -75°40'47,36"	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

RESOLUCIÓN N° 3093 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deben realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular de la Autorización debe socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ **NO** se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: USO DOMESTICO, NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN fuera del predio objeto de la solicitud, no obstante, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00pm.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización **NO** se ordena medida de reposición, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-1101 DEL 09/12/2025.**

RESOLUCIÓN N° 3093 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTICULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización **NO** se ordena el pago de tasa compensatoria, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-1101 DEL 09/12/2025.**

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, debe permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte del señor **JOSE MARTIN VASQUEZ ARENAS** en calidad de **APODERADO GENERAL** se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico Jorge.perez@cafedecolombia.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN N° 3093 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección Jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación Jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Visita y elaboración concepto técnico:
Nataly Quesada Ortiz
Ingeniera Forestal SRCA-CRQ.

Revisión Técnica:
Nohemy Medina Guzmán
Profesional Especializado SRCA-CRQ.